

## **REDUCCIÓN VOLUNTARIA CON RESCATE DE ACCIONES (Art. 312)**

¿Qué se comunica?

Este instructivo se aplica cuando, voluntariamente, se resuelve mediante una Asamblea Extraordinaria reducir el capital integrado de la sociedad rescatando parcialmente las acciones en circulación.

¿Cuáles son las formas de presentación del trámite?

En línea o presencial

¿Qué documentación presentar?

A efectos de cumplir con la comunicación preceptuada por el art. 312 de la ley 16.060 y num. 8º y 9º del art. 3 del Dto. 335/90, con la redacción dada por los num. 2º y 3º del art. 1º del Decreto 486/01 de 5/12/01, se deben presentar necesariamente ante el Órgano de control -en forma presencial o en línea-, los siguientes elementos:

1. Testimonio notarial del Acta de Asamblea Extraordinaria en la que se haya resuelto el rescate de acciones.
2. Certificación Contable (Ver en descarga de formularios en el siguiente link):  
  
<https://www.gub.uy/tramites/comunicacion-reduccion-voluntaria-capital-integrado-rescate-acciones-articulo-312>
3. Publicaciones en diario particular (primer y última) llamando a acreedores a deducir oposición.
4. Testimonio Notarial de Acta de Sesión de Directorio o Nota de los Directores de la sociedad, con certificación notarial de firmas, dejando constancia si se han presentado acreedores a oponerse a la resolución de rescate en los términos previstos por el citado art. 294 de la LSC.
5. Declaración Jurada (Cumplimiento de las obligaciones de Informar titulares de participaciones patrimoniales- Ley 18.930, Identificar e Informar Beneficiario Final-Ley 19.484 Cap II)

Procedimiento de rescate de acciones:

1. Deberá efectuarse en la moneda funcional de la sociedad y, en caso que la misma no coincida con la moneda en la que está nominado el Capital, reflejar la operativa en ambas monedas.



**INSTRUCTIVO Nº 15**

2. El valor de las acciones rescatadas se determinará a partir de lo que surja del Balance Especial que se confeccione (art. 312 de la ley 16.060, art. 6 Decreto 335/91 y Decreto 108/22 en caso de corresponder).
3. El rescate deberá efectuarse al valor patrimonial proporcional (VPP) por lo que cada rubro del balance especial se reducirá en el porcentaje que establezca la Asamblea Extraordinaria.
4. No obstante lo expresado, se admite rescatar las acciones a un valor inferior al VPP ya que al quedar la diferencia en la sociedad los acreedores ven garantidos sus créditos de mejor forma.
5. No es admisible realizar un rescate a un valor superior al VPP.
6. Si posee Síndico o Comisión Fiscal, necesariamente antes de decidirse se deberá contar con su informe.
7. Debe ponerse especial atención en la cifra en la queda situado el capital integrado ya que, si la misma es inferior al 25% del capital contractual vigente, en las sociedades regidas por la Ley Nro.16.060 o a menos del 5% en las sociedades creadas al amparo de la Ley Nro. 11.073, necesariamente deberá reformarse el capital autorizado (art 290 LSC) para adecuarse a los mínimos de integración que prevén esas normas jurídicas.
8. Los estados financieros a considerar para efectuar el rescate deben estar confeccionados a la fecha del acto resolutorio y conforme lo establecido en el Decreto 108/22, en caso de corresponder.

**Plazo**

NORMA GENERAL: El plazo para comunicar el rescate es de 60 días a partir del inmediato siguiente a aquel que queda firme la resolución (esto es, a partir del día siguiente al vencimiento del emplazamiento publicado en el Diario Oficial)

Si por efecto del rescate la sociedad debiera reformar su capital contractual, el plazo para presentar la reforma de Estatuto será de 30 días a partir del inmediato siguiente a aquel en que queda firme la resolución.

**Proventos del trámite: 10 UR**

El provento se abonará por cada comunicación de rescate de capital integrado que se haya realizado.